



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002-2022-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 04 de febrero de 2022

VISTO: El Expediente N° D.C. 207-2019-GRP-DRTPE-ZTPES seguido al Empleador: **CONSORCIO SAN JACINTO**, representado por su operador tributario **SEYBO & COMPANY S.A.C.** con RUC N° 20525692656, sobre Audiencia de Conciliación solicitada por don **ARNALDO PALACIOS ARCELA**, viene a este Despacho en mérito al Recurso de apelación interpuesto con fecha 07 de enero de 2022 mediante escrito de registro N° 00221, por don Ofael Olivares Chávez, en representación de dicho Consorcio contra el **Auto Zonal N° 002-2021-GRP-DRTPE-ZTPES** de fecha **23 de diciembre de 2021**, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910, **LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL TRABAJADOR**, con el cual se agota la vía Administrativa.
2. Que, mediante **Auto Zonal N° 002-2021-GRP-DRTPE-ZTPES** de fecha 23 de diciembre de 2021, el Despacho Zonal resuelve **RECTIFICAR DE OFICIO** lo redactado en el penúltimo considerando de la **Resolución Zonal N° 004-2020-GRP-DRTPE-ZTPES**, dice: “... tratándose el empleador de una persona jurídica y ...”, debiendo decir “... tratándose el empleador de una persona jurídica, consorcio conformado por **SEYBO & COMPANY S.A.C.** con RUC N° 20525692656 y **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L.** con RUC N° 20525441220, representada por su operador tributario **SEYBO & COMPANY S.A.C.**, conforme consta en otros procedimientos tramitados ante este Despacho, y ...”, además lo redactado en la parte resolutive de la mencionada resolución zonal que dice “**SANCIONAR a CONSORCIO SAN JACINTO** con RUC N° 20525692656 y domicilio en **AVENIDA BUENOS AIRES N° 1100 – SULLANA...**” debiendo decir: “**SANCIONAR a CONSORCIO SAN JACINTO** representado por su operador tributario **SEYBO & COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20525692656 y domicilio en **AVENIDA BUENOS AIRES N° 1005 SEGUNDO PISO – ASENTAMIENTO HUMANO NUEVE DE OCTUBRE – SULLANA...**”.
3. Que, mediante Resolución Zonal N° 004-2020-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 06 de febrero de 2020, el Despacho Zonal resuelve sancionar al **CONSORCIO SAN JACINTO** representado por su operador tributario **SEYBO & COMPANY S.A.C.** con RUC N° 20525692656, con la suma de S/. 4,000 (Cuatro mil y 00/100 Soles) por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y notificada para el día 30 de enero de 2020 a horas 10:00 a.m., tal como consta de la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora que obra a fojas 10 de autos.
4. Que, el recurrente en su apelación señala que su representada mediante escrito que obra en el expediente administrativo, presentado por mesa de partes presencial de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, justifica y precisa la imposibilidad de acudir a la audiencia de conciliación, presentando a su vez de forma pertinente el certificado médico que acreditaba el deteriorado estado de salud del recurrente.
5. Que, sostiene el recurrente, habiendo presentado el escrito de justificación formal y de acuerdo a ley, y a petición del representante legal del **CONSORCIO SAN JACINTO** se debió reprogramar fecha para la audiencia de conciliación, sin embargo, y pese a la existencia de una justificación válida y contundente, la institución actuó de forma arbitraria y unilateral emitiendo la resolución impugnada y multando a **CONSORCIO SAN JACINTO** representado por su operador tributario **SEYBO & COMPANY S.A.C.** generando un perjuicio irreparable, por tal razón solicitan se revoque la sanción impuesta y se declare fundado el presente recurso de apelación dejándose sin efecto la sanción impuesta.
6. Que, de autos se advierte que con fecha 31 de diciembre de 2019, el Despacho Zonal, admitiendo a trámite la solicitud de conciliación presentada por don Arnaldo Palacios Arcela, dispuso citar a las partes para la Audiencia de Conciliación materia de autos a realizarse el día 30 de enero de 2020 a horas 10:00 a.m., indicándose expresamente en la citación cursada que las partes debían acreditar su identidad y/o personería con estricta



COPIA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2022-GRP-DRTPE-DPSC

sujeción al artículo 76° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR, bajo apercibimiento de multa en caso de inasistencia del empleador conforme lo establece el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910.

7. Que, a fojas 09 de autos corre la cédula de notificación mediante la cual se notifica a la parte empleadora la citación de fecha 31 de diciembre de 2019, advirtiéndose que el acto de notificación se ha materializado con fecha 14 de enero de 2020, en la persona de Silvana Antón Borrero, identificada con DNI N° 76635981 en calidad de Asistente del Consorcio San Jacinto.
8. Que, siendo así, encontrándose debidamente notificada, la empleadora estaba en la obligación de acudir al llamado de la Autoridad Administrativa de Trabajo, acreditando su representación con las formalidades de Ley, ello teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 910 concordante con el artículo 76° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR, la asistencia de las partes es obligatoria.
9. Que, en la fecha y hora señalada la parte empleadora no asiste al llamado de la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación materia de autos, procediéndose a levantar la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora que corre a fojas 10 de autos.
10. Que, ante la inasistencia de la parte empleadora y al no haber justificado la misma, el Despacho Zonal, con fecha 06 de febrero de 2020, procede a emitir la Resolución Zonal N° 004-2020-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPES imponiendo sanción de multa al CONSORCIO SAN JACINTO por la suma de S/.4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles).
11. Que, lo alegado por el recurrente en su recurso de apelación no se condice con lo actuado en el presente procedimiento, pues en autos no obra documento alguno que el recurrente haya presentado para justificar su inasistencia del día 30 de enero de 2020 a horas 10:00; asimismo, el recurrente no acredita su presentación con la copia de los respectivos cargos del escrito donde además dice señalar su imposibilidad de acudir a la audiencia de conciliación; y, presentar certificado médico que acreditaba su deteriorado estado de salud; en consecuencia, lo alegado en su recurso de apelación constituye su sólo dicho, no desvirtuando su argumento esgrimido los fundamentos expuestos por el Despacho Zonal para imponer la sanción de multa.
12. Que, siendo así, encontrándose la venida en alzada arreglada a ley, corresponde a este Despacho declarar infundado el recurso de apelación interpuesto con fecha 07 de enero de 2022 por don Ofael Olivares Chávez en representación del CONSORCIO SAN JACINTO y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución Zonal N° 004-2020-GRP-DRTPE-ZTPES del 06 de febrero de 2020, rectificadas de oficio con el AUTO ZONAL N° 002-2021-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 23 de diciembre de 2021, y disponer vuelvan los autos a la zona de origen para sus fines.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR,

SE RESUELVE:

DECLARESE **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto con fecha 07 de enero de 2022 por don Ofael Olivares Chávez en representación del **CONSORCIO SAN JACINTO**, conformado por las personas jurídicas: **SEYBO & COMPANY S.A.C. con RUC N° 20525692656** y **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L. con RUC N° 20525441220**; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la Resolución Zonal N° 004-2020-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 06 de febrero de 2020, rectificadas de oficio con el **AUTO ZONAL N° 002-2021-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 23 de diciembre de 2021**, que multa al **CONSORCIO SAN JACINTO representado por su operador tributario SEYBO & COMPANY S.A.C. con RUC N° 20525692656** y domicilio en Av. Buenos Aires N° 1005 – 2do. Piso - AA.HH. Nueve de Octubre – SULLANA, y disponer vuelvan los autos a la zona de origen para sus fines. **HAGASE SABER.-**

